



SAA-07-3810

Caracas, 6 de junio de 2025

Ciudadana:

MARÍA LUISA MONTILLA

**REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA
LÍDER DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, R.L.**

Presente. -



**COOPERATIVA
LÍDER DE SEGUROS
PARA VEHÍCULOS** J-31105090-6
R.L.

9/6/25 1:54 PM
AUTORIZACIÓN SUNACOP N° 95198 / CREDENCIAL SUDEASEG ACS-000005

Me dirijo a usted, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a los fines notificarle y hacerle llegar un ejemplar de la Providencia Administrativa de esta misma fecha, mediante la cual esta Superintendencia decidió:

Quien suscribe, **Omar Orozco Colmenares**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las competencias que le atribuye la Ley de la Actividad Aseguradora, en los numerales 1, 3 y 9 del artículo 8:

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar la fusión de la **Cooperativa Servicios Vilred de Seguros para Vehículos, R.L.** (R.I.F. N° J-29750952-6), y la **Asociación Cooperativa Líder de Seguros para Vehículos, R.L.** (R.I.F. N° J-31105090-6), a los efectos de que subsista la **Asociación Cooperativa Líder de Seguros para Vehículos, R.L.**

SEGUNDO: Autorizar a la **Asociación Cooperativa Líder de Seguros para Vehículos, R.L.**, a fin de que pueda comercializar sus pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículo (RCV), previamente aprobadas por esta Superintendencia, con personas distintas a sus asociados.

TERCERO: Revocar la autorización para operar a la **Cooperativa Servicios Vilred de Seguros para Vehículos, R.L.**, otorgada mediante Providencia FSAA-2-5-002004 del 20/8/2014, N° de Registro 13, en virtud de la fusión de las aludidas cooperativas, por lo que a partir de la presente fecha no podrá ejercer actividad aseguradora.

CUARTO: Las pólizas que hasta la presente fecha hayan sido suscritas por **Cooperativa Servicios Vilred de Seguros para Vehículos, R.L.**, se



entenderán suscritas y aceptadas en su totalidad por la **Asociación Cooperativa Líder de Seguros para Vehículos, R.L.**, en virtud de la fusión de ambas cooperativas. En consecuencia, la **Asociación Cooperativa Líder de Seguros para Vehículos, R.L.**, será la responsable de las mismas ante los tomadores, asegurados y beneficiarios.

Notifíquese del presente acto a la **María Luisa Montilla**, titular de la Cédula de Identidad N° **4.169.949**, en su carácter de representante de las referidas asociaciones cooperativas, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente decisión, en el supuesto que considere vulnerados sus derechos o intereses, podrá interponerse recurso de reconsideración, previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de esta Providencia o, en su defecto, demanda de nulidad, de conformidad con los artículos 32 y 76 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de su notificación al interesado.

Por último, contra la presente decisión, en el supuesto que considere vulnerados sus derechos o intereses, podrá interponerse recurso de reconsideración, previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de esta Providencia o, en su defecto, demanda de nulidad, de conformidad con los artículos 32 y 76 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de su notificación al interesado.

Atentamente,



OMAR OROZCO COLMENARES
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N° 003 del 18 de enero de 2021

G.O.R.B.V. N° 22-094 del 18 de enero de 2021

Firma Electrónica Emitida por el MINCyT bajo el Certificado N°: 25745

CM/MO/MUJA/OT/af.-



Providencia Administrativa
SAA-07-0490-2025

Caracas, 6 de junio de 2025

215°, 166° y 26°

Visto que, la **Cooperativa Servicios Vilred de Seguros para Vehículos, R.L.**, y la **Asociación Cooperativa Líder de Seguros para Vehículos, R.L.**, inscritas inscrita ante esta Superintendencia bajo los números 13 y 15, respectivamente, representadas en este acto por la ciudadana **María Luisa Montilla**, titular de la cédula de identidad N°4.169.949, de nacionalidad venezolana, presentaron proyecto de fusión de ambas cooperativas, de acuerdo al cual subsistirá la **Asociación Cooperativa Líder de Seguros para Vehículos, R.L.**, con domicilio en la Avenida Urdaneta, Esquina de Ánimas, Edificio Iberia, piso 3, oficina 3-E, Parroquia La Candelaria, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital, Caracas y con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-31105090-6.

Visto que, conforme a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de la Actividad Aseguradora las asociaciones cooperativas que a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley se encuentren autorizadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, podrán adecuarse dando cumplimiento a los requisitos previstos en esta Ley, su reglamento y demás normativa prudencial aplicable.

Visto que, de acuerdo al proyecto de fusión presentado por las aludidas cooperativas es viable que la **Asociación Cooperativa Líder de Seguros para Vehículos, R.L.** se adecue a la normativa citada y puede continuar operando.

Quien suscribe, **Omar Orozco Colmenares**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las competencias que le atribuye la Ley de la Actividad Aseguradora, en los numerales 1, 3 y 9 del artículo 8:

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar la fusión de la **Cooperativa Servicios Vilred de Seguros para Vehículos, R.L.** (R.I.F. N° J-29750952-6), y la **Asociación Cooperativa Líder de Seguros para Vehículos, R.L.** (R.I.F. N° J-31105090-6), a los efectos de que subsista la **Asociación Cooperativa Líder de Seguros para Vehículos, R.L.**

SEGUNDO: Autorizar a la **Asociación Cooperativa Líder de Seguros para Vehículos, R.L.**, a fin de que pueda comercializar sus pólizas de Seguro de



Responsabilidad Civil de Vehículo (RCV), previamente aprobadas por esta Superintendencia, con personas distintas a sus asociados.

TERCERO: Revocar la autorización para operar a la **Cooperativa Servicios Vilred de Seguros para Vehículos, R.L.**, otorgada mediante Providencia FSAA-2-5-002004 del 20/8/2014, N° de Registro 13, en virtud de la fusión de las aludidas cooperativas, por lo que a partir de la presente fecha no podrá ejercer actividad aseguradora.

CUARTO: Las pólizas que hasta la presente fecha hayan sido suscritas por **Cooperativa Servicios Vilred de Seguros para Vehículos, R.L.**, se entenderán suscritas y aceptadas en su totalidad por la **Asociación Cooperativa Líder de Seguros para Vehículos, R.L.**, en virtud de la fusión de ambas cooperativas. En consecuencia, la **Asociación Cooperativa Líder de Seguros para Vehículos, R.L.**, será la responsable de las mismas ante los tomadores, asegurados y beneficiarios.

Notifíquese del presente acto a la **María Luisa Montilla**, titular de la Cédula de Identidad N° **4.169.949**, en su carácter de representante de las referidas asociaciones cooperativas, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente decisión, en el supuesto que considere vulnerados sus derechos o intereses, podrá interponerse recurso de reconsideración, previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de esta Providencia o, en su defecto, demanda de nulidad, de conformidad con los artículos 32 y 76 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de su notificación al interesado.



OMAR OROZCO COLMENARES
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N° 003 del 18 de enero de 2021

G.O.R.B.V. N° 12 del 18 de enero de 2021

Firma Electrónica Emitida por el MINCYT bajo el Certificado N°: 25745



Ministerio del Poder Popular de
**ECONOMÍA Y
FINANZAS**

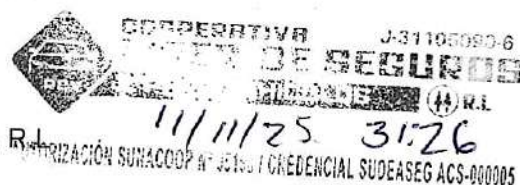
Superintendencia de la
Actividad Aseguradora



SAA-09-7673

Caracas, 11 de noviembre de 2025

Ciudadana
MARIA LUISA MONTILLA
Representante Legal de la
Asociación Cooperativa Líder de Seguros para Vehículos, R.L.
Presente



Tengo a bien dirigirme a usted, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, con el fin de hacerle llegar un ejemplar de la Providencia Administrativa señalada en este Oficio.

De igual forma, se devuelve un (1) ejemplar del siguiente documento perteneciente a la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS (RCV)**, con el sello Oficial de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en señal de haber sido aprobado:

Cuadro de Póliza Recibo del Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos

Contra el referido Acto Administrativo, podrá intentar el Recurso de Reconsideración, previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

Asimismo, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos siguientes contados a partir de su notificación, podrá ejercer la Demanda de Nulidad ante el Tribunal Competente, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 32, 76 y siguientes de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



OMAR OROZCO COMENARES
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N.º 003 del 18 de enero de 2021

G.O.R.B.V. N.º 42.049 del 18 de enero de 2021

Firma Electrónica Emitida Por El MINCyT bajo el Certificado N.º: 25745

Adjunto: Providencia Administrativa N.º SAA-09-1264-2025
Anexo: Lo indicado.



SAA-09-1264-2025

Caracas, 11 de noviembre de 2025

213°, 164° y 24°

I. ANTECEDENTES.

Visto el escrito recibido en fecha 13 de octubre de 2025, signado en el control interno de correspondencia de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora con el código C-002871-2025, mediante el cual la ciudadana María Luisa Montilla, en su condición de Representante Legal de la **Asociación Cooperativa Líder de Seguros para Vehículos, R.L** solicitó la aprobación del siguiente documento perteneciente a la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS (RCV)**, consignando al efecto dos (2) ejemplares del mismo:

Cuadro Póliza Recibo del Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos

II. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Visto que conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con el artículo 100 ejusdem, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 6.770 Extraordinario del 29 de noviembre de 2023, y lo contemplado en el artículo 67 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela n.º 5.399 Extraordinario del 27 de abril de 1999, las asociaciones cooperativas que realizan la actividad aseguradora deben someter a la aprobación de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora los modelos de pólizas, cuadros recibos o cuadros pólizas, solicitudes de seguros, finiquitos o recibos de indemnización, notificaciones de siniestro, anexos y demás documentos utilizados con ocasión de los contratos de seguros, así como las tarifas que utilicen en sus relaciones con el público.

Visto que del análisis efectuado al documento consignado por la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA LÍDER DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, R.L.**, se pudo verificar que el mismo cumple con las exigencias establecidas en la Ley de la Actividad Aseguradora, el Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y demás Normas vigentes aplicables.

Tomando en consideración las argumentaciones precedentemente expuestas, y visto que es deber fundamental de este Organismo velar porque los sujetos sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de la estabilidad del sistema asegurador, quien suscribe, **Omar Orozco Colmenares**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 8, numeral 3, y 29 de la Ley de la Actividad Aseguradora:



III. DECIDE:

Primero: Aprobar la solicitud de aprobación contentiva del Cuadro Póliza Recibo del Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos perteneciente a la **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos (RCV)**, cuya autorización fue solicitada por la representación de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA LÍDER DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, R.L.**, en fecha 13 de octubre de 2025, según escrito signado en el control interno de correspondencia de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora con el número **C-002871-2025**; en consecuencia, la mencionada sociedad mercantil podrá utilizar el referido documento en sus operaciones comerciales.

Segundo: Ordenar a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA LÍDER DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, R.L.**, que señale en forma destacada al pie del documento presentado, que el mismo fue aprobado mediante el presente Acto Administrativo identificado por esta Providencia con la indicación de su número y fecha de notificación.

Tercero: Devolver a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA LÍDER DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, R.L.** un (1) ejemplar del documento presentado, con el sello oficial de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en señal de haber sido aprobado.

Cuarto: Notificar la decisión contenida en este Acto Administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Contra el presente Acto Administrativo, podrá intentar el Recurso de Reconsideración, previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

Asimismo, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos siguientes contados a partir de su notificación, podrá ejercer la Demanda de Nulidad ante el Tribunal Competente, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 32, 76 y siguientes de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



OMAR OROZCO COLMENARES
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N.º 003 del 18 de enero de 2021

G.O.R.B.V. N.º 42.049 del 18 de enero de 2021

Firma Electrónica Emitida Por El MINCYT bajo el Certificado N.º: 25745